



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-DCAR-2020-0001-RES

Tulcán, 21 de diciembre de 2020

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 208, numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se registrarán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el artículo 8, numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, *“promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas”*;

Que, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone *“Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: *“a)Iniciativa ciudadana, individual o*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-DCAR-2020-0001-RES

Tulcán, 21 de diciembre de 2020

colectiva”;

Que, mediante Of. No. 1115-GADCM-A-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Johnny Garrido Alcalde del GAD Municipal de Mira, donde solicita la conformación de una veeduría ciudadana para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad del cantón Mira.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCAR-2020-0092-M, de fecha 08 de octubre de 2020, se emite al Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría Subcoordinador Nacional de Control Social, Of. No. 1115-GADCM-A-2020, suscrito por el Ing. Johnny Garrido Alcalde del GAD Municipal de Mira.

Que, en sesión extraordinaria N°19, de fecha 27 de octubre del presente año se resuelve la conformación de este mecanismo de control social.

Que, mediante al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0852-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, el subcoordinador nos da a conocer Notificación Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-2020-327.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCAR-2020-0104-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, se envía al Ing. Klever Rolando Samaniego Pesantez Coordinador General de Comunicación Social, la solicitud de convocatoria de difusión veeduría ciudadana registro de la propiedad cantón Mira.

Que, mediante Memorando N° CPCCS-DCAR-2020-0110-M, de fecha 01 de diciembre de 2020, se da a conocer al subcoordinador Nacional de Control Social Ing. Alfaro Vallejo el informe de capacitación Veeduría Registrador Propiedad Cantón Mira, en el cual se da a conocer las fechas de las tres convocatorias a la jornada de capacitación PRIMERA CONVOCATORIA: El día jueves 26 de noviembre de 2020, no participa ningún postulante, SEGUNDA CONVOCATORIA: El día viernes 27 de noviembre de 2020, únicamente participan dos ciudadanas: Jaqueline Elizabeth Buitrón Hernández y Alexandra Isabel Mena Soto y TERCERA CONVOCATORIA: El día lunes 30 de noviembre de 2020, únicamente participan dos ciudadanas: Jaqueline Elizabeth Buitrón Hernández y Alexandra Isabel Mena Soto; así mismo en el informe se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social, volver a realizar la convocatoria, con la finalidad de tener ciudadanos inscritos en este mecanismo de Veeduría Ciudadana, salvo mejor criterio.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0924-M, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social, acoge la recomendación de acuerdo al Memorando N° CPCCS-DCAR-2020-0110-M y dispone que la Delegación Provincial del Carchi del CPCCS, proceda con trámite pertinente de una nueva Convocatoria al proceso de conformación de veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-DCAR-2020-0001-RES

Tulcán, 21 de diciembre de 2020

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MIRA”.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCAR-2020-0114-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, se envía al Ing. Klever Rolando Samaniego Pesantez Coordinador General de Comunicación Social, la solicitud de convocatoria de difusión veeduría ciudadana registro de la propiedad cantón Mira.

Que, el 18 de diciembre de 2020, los postulantes a veedores y miembros de la Delegación Provincial de Carchi del CPCCS, llevaron a cabo las jornadas de inducción y planificación previstas y se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana como: **“VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MIRA”**.

Me permito indicar que los veedores que han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para conformar la veeduría ciudadana con el objeto de vigilar **“VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MIRA”**, por lo que recomienda expedir la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesta en el artículo 34 del reglamento referido.

Que, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Delegado Provincial de Carchi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: **“VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MIRA”**.

Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-DCAR-2020-0001-RES

Tulcán, 21 de diciembre de 2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Jaqueline Elizabeth Buitrón Hernández
Alexandra Isabel Mena Soto
Johanna Alexandra Pule Mejía
Iván Miguel Escobar Arroyo

Nº CEDULA

0401641345
0401073671
0401760780
1002855680

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea el de tres (3) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Notificar la presente resolución al GAD Municipal de Mira, en su calidad de entidad observada, indicándole de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Delia Alexandra Jimenez Garcia

**COORDINADORA PROVINCIAL - ANALISTA EN PARTICIPACIÓN,
CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL**



Firmado electrónicamente por:
DELIA ALEXANDRA
JIMENEZ GARCIA